

FISCALIZACIÓN DE ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS

OBJETIVO

Constatar el cumplimiento de la normativa vigente que rige en Áreas Marinas Protegidas bajo la tuición del Servicio (Parques y Reservas Marinas), para la conservación y el uso sustentable de estas áreas protegidas.

ALCANCE

Parques y Reservas Marinas bajo tuición del Servicio, según la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- Normativas fiscalizadas:
 - [Ley General de Pesca y Acuicultura \(LGPA\)](#) (Ley MINECOM N° 18.892/1989).
 - [Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas](#) (D.S. MINECOM N° 238/2004).
 - [Reglamento general de observación de mamíferos, reptiles y aves, y del registro de avistamiento de cetáceos](#) (D.S. MINECOM N° 38/2011).
 - [Resolución Exenta N°4602-2019 Sernapesca](#), que establece procedimiento ante contingencias para mitigar posibles efectos ambientales adversos en áreas de Reservas Marinas y zonas aledañas a estas en los términos que indica.
 - [Resolución Exenta N°207-2020 Sernapesca](#), que aprueba procedimiento para ingreso y evaluación de solicitudes para realización de actividades en Parques y Reservas Marinas, que no requieren autorización de Pesca de Investigación en los términos que indica.
 - Resoluciones Subpesca con autorización de actividades de pesca extractiva en Reservas Marinas.
 - Resoluciones Subpesca con autorización de Pesca de Investigación en Parques y Reservas Marinas.
 - Resoluciones Sernapesca con disposiciones para la realización de actividades en Parques y Reservas, que no requieren autorización de Pesca de Investigación.
 - Planes Generales de Administración (PGAs) del Parque o Reserva Marina si está aprobado.
 - Resoluciones Sernapesca con disposiciones para la realización de actividades de avistamiento de fauna y buceo recreativo autorizadas en Parques y Reservas Marinas.

- Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA). (D.S. MINECOM N° 320/2001).
- Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) de actividades productivas.
- Reglamento de sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera (D.S. MINECON N° 139/1998).
- Ley sobre Pesca Recreativa (Ley MINECOM N° 20.256/2008).
- Tipo de agente fiscalizado:
Pescador artesanal, Buzo, Recolector de orilla, Embarcación Artesanal, Armador artesanal, Embarcación Industrial, Armador industrial, Pescador Recreativo, Embarcación para avistamiento de fauna marina y para buceo recreativo, Operadores Turísticos, Embarcación en Tránsito, Turistas e Investigadores, entre otros.
- Escala geográfica del procedimiento:
Regional (regiones con Parques y Reservas Marinas).

ÁREA TÉCNICA

Áreas Marinas Protegidas.

NIVEL DE ACTIVIDAD

Parques y Reservas Marinas.

INTRODUCCIÓN

El procedimiento de fiscalización de Áreas Marinas Protegidas, se ha elaborado con el fin de establecer lineamientos para las acciones de fiscalización de los inspectores Sernapesca en Parques y Reservas Marinas bajo tuición del Servicio, con el objetivo de constatar el cumplimiento de la normativa vigente que rige en estas áreas protegidas para la conservación y el uso sustentable de estas áreas protegidas.

Este procedimiento, cuenta con una etapa previa de programación anual de la fiscalización que es realizada por las Direcciones Regionales, la que debe ser elaborada en el marco del Plan Nacional de Fiscalización, considerando los lineamientos del Servicio a nivel nacional y regional, fiscalizaciones históricas, objetivos específicos definidos en el procedimiento, riesgos detectados en el área protegida y los recursos regionales disponibles (presupuesto y horas hombre).

Además de esta programación anual, se debe considerar la realización de fiscalizaciones no programadas, en caso de recibir denuncias de faltas a la normativa en Parques y Reservas Marinas, así como también en caso de ser informados de la realización de muestreos en el marco de Pescas de Investigación autorizadas por Resolución.

Luego, durante su ejecución, la Dirección Regional debe reportar al Comité Nacional de Fiscalización y, paralelamente, disponer mensualmente la información y actas de fiscalización en el servidor "Teseo", en la carpeta destinada Parques y Reservas Marinas. En caso de haber

cursado citaciones, la región también debe realizar el seguimiento de las causas hasta su cierre, informando los avances y disponiendo los medios de verificación en la misma carpeta.

El seguimiento del cumplimiento de estas actividades, será realizado por la Dirección Nacional, a través de la Unidad de Conservación y Biodiversidad, el que a principios del siguiente año, elaborará y difundirá un Informe anual de las fiscalizaciones realizadas en las AMPs.

Lo anteriormente descrito, se encuentra detallado en el diagrama de flujo "Planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la fiscalización en Parques y Reservas Marinas", disponible en Intranet.

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO

La fiscalización en Áreas Marinas Protegidas consiste en la realización de operativos en Parques y Reservas Marinas para constatar el cumplimiento de la normativa vigente, que incluye la detección de actividades de extracción ilegal de recursos hidrobiológicos, así como también constatar el cumplimiento de las disposiciones para la realización de actividades turísticas, de investigación autorizadas que se desarrollan dentro de los límites de las áreas y la detección de cualquier otra actividad que ocurra dentro o fuera de sus límites y que constituyan faltas a la normativa y un riesgo para los ecosistemas y recursos protegidos.

El control a los agentes fiscalizados puede ser efectuado en forma presencial por vía marítima, terrestre y/o aérea, por el Servicio o a través de operativos conjuntos con otras instituciones, en forma remota a través del uso del Sistema de monitoreo satelital VMS y mediante dispositivos de teledetección remota como drones.

Además, se podrán gestionar la colaboración en materia de vigilancia, de otras instituciones públicas a cargo de la administración de otras áreas protegidas que se encuentren colindantes, para lo cual es aconsejable establecer un convenio de cooperación interinstitucional, cuyo objeto sea colaborar en forma sinérgica al cumplimiento de los objetivos de conservación de dichas áreas protegidas.

DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SEGÚN SU OBJETIVO ESPECÍFICO DE FISCALIZACIÓN

- **Control de pesca ilegal.**

Se desarrolla a través de controles presenciales vía marítima, terrestre y/o aérea y por control remoto a través del Sistema VMS, para la detección de actividades de extracción ilegal de recursos hidrobiológicos por parte de flota artesanal y/o industrial (de bandera nacional y extranjera) en Parques Marinos donde está prohibida la operación, y en el caso de Reservas Marinas para la detección de actividades de extracción no autorizadas por Resolución Subpesca, cuando se apruebe una actividad extractiva transitoria.

- En Parques y Reservas Marinas costeras:

En el caso de las áreas marinas protegidas con localización costera, los controles se realizan de manera presenciales vía marítima, terrestre y/o aérea, generando el correspondiente Informe de fiscalización en Parques y Reservas Marinas, cuya versión vigente se encuentra disponible en Intranet. En caso de realizarse a través de operativos conjuntos con otras instituciones, además se deberá completar el Registro de Operativos Conjuntos, disponible en Intranet.

Además, en forma paralela, su control se efectúa en forma remota a través del Sistema de VMS, para embarcaciones artesanales mayores de 12 metros e industriales que tienen la obligación de utilizar un dispositivo de posicionamiento satelital.

De detectarse actividades de pesca extractiva en Parques Marinos donde está prohibido, y en Reservas Marinas no habiendo una actividad extractiva transitoria autorizada por Resolución de Subpesca, el funcionario Sernapesca deberá denunciarlo al juzgado competente y citar personalmente al inculpado, e incautar los recursos hidrobiológicos, así como los artes o aparejos de pesca y medios de transporte utilizados, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual Nacional de Fiscalización, sección "Incumplimientos".

- En Parques y Reservas Marinas oceánicas, lejanas o de gran escala:

Respecto a la fiscalización en las áreas marinas protegidas con localización oceánica, lejana a oficinas del Servicio o de gran escala, su control se efectúa mayoritariamente en forma remota a través del Sistema de VMS, para embarcaciones artesanales mayores de 12 metros e industriales que tienen la obligación de utilizar un dispositivo de posicionamiento satelital. Este Sistema permite controlar la actividad extractiva mediante un sistema de alertas integradas en el software de monitoreo satelital cuando ocurre la transgresión por parte de alguna nave al realizar operaciones de pesca dentro de algún área marina protegida, identificada en función del track y velocidad de navegación, que no corresponden a una embarcación en tránsito, si no que a una en operaciones de pesca.

Este control, es realizado de manera simultánea por el Servicio y la Autoridad Marítima (Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático - DIRINMAR), pudiendo cualquiera de las dos instituciones cursar una infracción o denunciar a las naves pesqueras. En el Servicio, está a cargo del Centro de Monitoreo y Control (CMC) de Dirección Nacional, y es ejecutado de acuerdo al ["Protocolo Fiscalización Remota Áreas Marinas Protegidas Programa Themis Web", Octubre 2020](#) disponible en intranet.

En cuanto a la fiscalización presencial en este tipo de área marina protegida, es la Autoridad Marítima quien realiza dicha labor por medio de las Exploraciones Aeromarítimas, debido a que cuenta con los medios y la autonomía necesaria para ello, como lo es el hecho de disponer de embarcaciones y aviones para sobrevuelos, donde para algunos controles se invita al personal del Servicio a participar de la fiscalización. En el caso de detectarse la extracción ilegal, se procederá a la incautación de los recursos hidrobiológicos, objeto de la infracción, así como los artes o aparejos de pesca y medios de transporte utilizados para la comisión de la infracción.

- **Control de disposiciones para autorización de extracción transitoria de recursos en Reservas Marinas.**

En caso de que se autorice mediante Resolución Subpesca, una actividad extractiva transitoria de recursos hidrobiológicos en Reservas Marinas, se desarrollarán fiscalizaciones presenciales vía marítima y/o terrestres para la constatación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en dicha Resolución, considerando: actores autorizados, especies, tallas, cantidad, sectores de pesca y período de pesca, entre otros.

En estas fiscalizaciones, se deberán completar los Informes de Cometido y de Inspección para cantidad autorizada en Reserva Marina, cuya versión vigente se encuentra disponible en Intranet.

En el caso de detectarse incumplimiento de las disposiciones establecidas, el funcionario Sernapesca deberá denunciarlo al juzgado competente y citar personalmente al inculpado, e incautar los recursos hidrobiológicos, así como los artes o aparejos de pesca y medios de transporte utilizados, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual Nacional de Fiscalización, sección "Incumplimientos".

- **Control de Pescas de Investigación autorizadas por Subpesca y de otras actividades autorizadas por Sernapesca.**

En caso de áreas marinas protegidas con localización de tipo costera, de tomar conocimiento de una autorización de Pesca de Investigación por Resolución Subpesca, o de una autorización de otras actividades que no requieren Pesca de Investigación, por Resolución de Sernapesca, de acuerdo al procedimiento establecido por Resolución Exenta N°207-2020, se deberá programar su fiscalización en terreno, en coordinación con el agente responsable de dicha autorización.

Se desarrolla a través de controles presenciales vía marítima y/o terrestre para constatar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución Subpesca o Resolución Sernapesca, según corresponda, generando el correspondiente Informe de fiscalización.

Por otra parte, si se detectan actividades de investigación u otras dentro de los límites de Parques y Reservas Marinas se verificará, si los ejecutores cuentan con la autorización para la realización de dichas actividades, y se controlará in situ el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dichas autorizaciones.

En el caso de Pescas de Investigación, usar el Acta de Inspección de Pesca de Investigación cuya versión vigente se encuentra disponible en Intranet. Y para actividades autorizadas por Sernapesca, que no requieren Pesca de Investigación, utilizar el Informe de Fiscalización en Parques y Reservas Marinas disponible en Intranet. Al respecto, en el punto "Observaciones" el fiscalizador deberá indicar la actividad fiscalizada, detallando los hechos constatados, pudiendo anexar una segunda hoja a este informe de ser necesario.

En el caso de detectarse incumplimiento de las disposiciones establecidas, el funcionario Sernapesca deberá denunciarlo al juzgado competente y citar personalmente al inculcado y, en caso de corresponder, incautar los recursos hidrobiológicos, así como los artes o aparejos de pesca y medios de transporte utilizados, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual Nacional de Fiscalización, sección "Incumplimientos".

- **Control de actividades de avistamiento de fauna y buceo recreativo autorizadas.**

Se desarrolla a través de controles presenciales vía marítima y/o terrestre para constatar el cumplimiento de la normativa vigente como en el [Reglamento general de observación de mamíferos, reptiles y aves, y del registro de avistamiento de cetáceos](#) y, en caso de existir Resolución Sernapesca con medidas de ordenamiento específicas y registro de embarcaciones, se verificará su cumplimiento y que la nave encuentre autorizada para realizar dicha actividad.

Como medio de verificación, se deberá generar el correspondiente Informe de Fiscalización en Parques y Reservas Marinas, cuya versión vigente se encuentra disponible en Intranet. Al respecto, en el punto "Observaciones" el fiscalizador deberá indicar las actividades realizadas, detallando los hechos constatados, pudiendo anexar una segunda hoja a este informe de ser necesario.

En el caso de detectarse incumplimiento de estas disposiciones, el funcionario Sernapesca deberá denunciarlo al juzgado competente y citar personalmente al inculcado de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Manual Nacional de Fiscalización, sección "Incumplimientos".

En caso que terceros como turistas, pescadores y comunidad local, entre otros, detecten incumplimientos a la normativa, las denuncias respectivas podrán ser canalizadas a través de funcionarios del Servicio o de otras instituciones públicas presentes en el lugar, y en este último caso estas serán derivadas por dicha institución al Servicio.

- **Control de eventos de contaminación.**

En caso de recibir una denuncia o detectar un evento de contaminación en un Parque o Reserva Marina, se deberá realizar fiscalizaciones en el área a través de controles presenciales vía terrestre y/o marítima, para constatar su veracidad en caso de denuncia y aplicar el procedimiento establecido mediante la Resolución ExentaN°4602-2019 que estableció procedimiento ante contingencias ambientales en Reservas Marinas y zonas aledañas, disponible en la web e Intranet de Sernapesca.

De existir un evento de contaminación en el área marina protegida por agentes químicos y otros como vertimientos de aguas de lastre desde embarcaciones, se deberá contactar inmediatamente a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, para la contención y recuperación del contaminante, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática.

Si se identifica al agente causante de la contaminación y de acuerdo al artículo 136 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, el funcionario Sernapesca deberá citar personalmente al inculpado y realizar la denuncia correspondiente.

- **Control de actividades ocurriendo en las cercanías de Parques y Reservas Marinas.**

Este tipo de control tiene un enfoque precautorio, ya que consiste en la fiscalización de actividades que se realizan en las cercanías de Parques y Reservas Marinas, cuando en el entorno de éstas existen actividades productivas/industriales, de acuicultura y de uso del borde costero, que implican un riesgo permanente para estas áreas marinas protegidas.

Se ejecutará a través de controles presenciales vía terrestre y/o marítima para constatar el cumplimiento de la normativa y disposiciones ambientales establecidas, como por ejemplo:

- Resoluciones de Calificación Ambiental (RCA) de actividades productivas, para lo cual se deberá comunicar dicha necesidad de fiscalización a la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), para su ejecución conjunta o por parte de Sernapesca, y/o su priorización en el programa anual de la SMA.
- Reglamento Ambiental para la Acuicultura (RAMA), para centros de cultivo, usando el procedimiento "Fiscalización RAMA /Vigilancia ambiental en centros de cultivo" disponible en el Manual Nacional de Fiscalización.
- En otras actividades, como por ejemplo el uso de playas, verificar el cumplimiento de artículo 136 de la [LGPA](#)(texto actualizado incorpora modificación de la ley 21.410/2019) que señala *"El que sin autorización, o contraviniendo sus condiciones o infringiendo la normativa aplicable introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de agua, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, será sancionado con presidio menor en su grado medio a máximo y multa de 100 a 10.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. El que por imprudencia o mera negligencia ejecutare las conductas descritas en el inciso anterior será sancionado con presidio menor en su grado mínimo y multa de 50 a 5.000 unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones administrativas correspondientes. Si el responsable ejecuta medidas destinadas a evitar o reparar los daños, el tribunal podrá rebajar la pena privativa de libertad en un grado y la multa hasta en el cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan. En el caso del inciso segundo, podrá darse lugar a la suspensión condicional del procedimiento que sea procedente conforme al artículo 237 del Código Procesal Penal, siempre que se hayan adoptado las medidas indicadas y se haya pagado la multa"*.

DOCUMENTOS ASOCIADOS

- Diagrama de flujo "Planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de la fiscalización en Parques y Reservas Marinas".
- Informe de fiscalización en Parques y Reservas Marinas.
- Informes de Cometido y de Inspección para cuota autorizada en Reserva Marina Acta de Inspección de Pesca de Investigación.
- Formato para Programación anual de fiscalización en AMP y su seguimiento.
- Formato para seguimiento de causas por citaciones cursadas en AMP.

RESPONSABLE DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Unidad de Conservación y Biodiversidad.

FECHA DE ACTUALIZACIÓN

12.04.2022.

* * *